

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

Formas de Empleo y de Contratación Estatal en los Desmovilizados en el Marco Jurídico de Paz en Colombia

Forms of Employment and State Contracting for Demobilized Persons
within the Legal Framework for Peace in Colombia

Danny Paola Moreno Saavedra

Dapamosa21@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-0117-2962>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Lida Yuliana Parra Moreno

Liyupamo04@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6594-4090>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y
Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad
Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5570>

Artículo recibido: 15 de noviembre de 2025.

Aceptado para publicación: 24 de marzo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5570>

Formas de Empleo y de Contratación Estatal en los Desmovilizados en el Marco Jurídico de Paz en Colombia

Forms of Employment and State Contracting for Demobilized Persons within the Legal Framework for Peace in Colombia

Danny Paola Moreno Saavedra

Dapamosa21@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-0117-2962>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Lida Yuliana Parra Moreno

Liyupamo04@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-6594-4090>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente "GIDSMA", Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 17 de noviembre de 2025. Aceptado para publicación: 24 de marzo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Este estudio analiza la problemática de la desigualdad jurídica en las formas de empleo y contratación estatal para los desmovilizados de las AUC (bajo la Ley 975 de 2005) frente a los de las FARC-EP (Acuerdo de 2016). El objetivo general es describir estas configuraciones legales para determinar si las herramientas de resocialización son idóneas para consolidar la paz. La metodología empleada es de tipo hermenéutico-explicativo, utilizando el análisis documental de la Constitución, leyes y jurisprudencia. Los resultados indican un trato desproporcionado, mientras los exmiembros de las AUC enfrentan inhabilidades permanentes para contratar con el Estado debido a la calificación de sus actos como delitos comunes, los ex-FARC cuentan con habilitaciones para el empleo público y la contratación derivados del reconocimiento de delitos políticos y amnistías.


Palabras clave: desmovilizados, contratación estatal, empleo público, justicia transicional, inhabilidades

Abstract

This study analyzes the legal inequality regarding employment and state contracting for demobilized members of the AUC (Law 975, 2005) versus FARC-EP (2016 Agreement). The general objective is to describe these legal frameworks to assess if resocialization tools effectively consolidate peace. The methodology is hermeneutic-explanatory, based on a documentary analysis of the Constitution, laws, and case law. Results show disproportionate treatment: former AUC members face permanent disqualifications for state contracting because their acts are classified as common crimes, whereas

former FARC members are eligible for public employment and contracting due to amnesties and political crime recognition.

Keywords: demobilized, state contracting, public employment, transitional justice, disqualifications

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Moreno Saavedra, D. P., Parra Moreno, L. Y., & Cuesta Cuesta, D. M. (2026). Formas de Empleo y de Contratación Estatal en los Desmovilizados en el Marco Jurídico de Paz en Colombia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 601 – 614. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5570>

INTRODUCCIÓN

En Colombia en las últimas dos décadas se ha hablado para todos los actores políticos, sociales, religiosos y legales, respecto a un derecho y un deber general que atañe a todos los ciudadanos, en este sentido se hace referencia a la paz. Resultante de un acuerdo de paz, que trae consigo el efecto de la desmovilización de los grupos actores del conflicto armado interno, principalmente de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC al amparo de la Ley 975 de 2005 y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-EP en el Marco Jurídico para la Paz (Ley 975, 2005).

Sin duda alguna la construcción de la paz, no se produce mediante la dejación de armas y el cese bilateral del fuego cruzado entre el grupo al margen de la ley y la fuerza pública, sino que requiere una operacionalización que se traduce en la creación de condiciones de desarrollo humano, en este sentido se habla de sanciones judiciales flexibles, exenciones, políticas públicas de resocialización, protección a los derechos humanos e imparcialidad en el acceso a garantías y derechos fundamentales, todo esto a cambio de la no violentar a los habitantes colombianos y transformarse en agentes de paz (Rettberg, 2013).

De acuerdo con esta posición conceptual sobre la paz, y en referencia a las garantías y derechos fundamentales, el presente estudio tiene como finalidad describir las formas de empleo y contratación estatal que se configuraron en los diferentes acuerdos celebrados por el Estado Colombiano a través de la Ley 975 de 2005, que propició la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, en adelante AUC y el Acuerdo de Paz firmado en el 2016 por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante FARC-EP, el cual permita comprender si las herramientas creadas para la resocialización de estos grupos son idóneas para la consolidación de la paz.

Con la desmovilización de las AUC en el marco de la Ley 975 de 2005 y la desmovilización de las FARC-EP en el Marco Jurídico para la Paz, si bien persiguen el mismo bien superior de la paz, los primeros han recibido un trato diferente al momento de definir su situación jurídica, principalmente en las inhabilidades contenidas en el Acto Legislativo 1 de 2009, el cual, les impide vincularse como empleado del Estado y de participar en las distintas modalidades de contratación dispuesta por la Ley 1150 de 2007, mientras que los segundos además de otorgársele amnistía iure por los delitos políticos y los delitos conexos, quedaron habilitados para desempeñarse como empleados públicos o trabajadores oficiales y en general para contratar con el Estado (Acto Legislativo 01, 2009).

Las diferencias jurídico-políticas que aún se avizoran en el proceso de desmovilización del grupo de Autodefensas y el grupo guerrillero, es apenas obvio, en un país polarizado por la insoslayable discusión entre izquierda y derecha, con unas instituciones débiles y permeadas por el radicalismo que defienden dichas posturas. En ambos procesos, se observa el interés político de los negociadores, la puja por el poder, la aprobación, el rechazo y la zozobra de los ciudadanos, sin embargo, no ha habido en ninguno de los casos el interés superior para que los actores en disputa resuelvan definitivamente su participación activa o pasiva en el conflicto armado, ello se ve reflejado en la abismales diferencias que existe entre la desmovilización de los paramilitares a la luz de Ley 975 de 2005 y la desmovilización de los grupos guerrilleros con el marco jurídico para la paz (Fonseca, 2017).

Bajo esa óptica, es indispensable resaltar que tanto la ley 782 de 2002, como la Ley 975 de 2005, contempló en un principio un marco jurídico loable para un proceso de reintegración satisfactorio, con amplias posibilidades para que los militantes que se acogieron al acuerdo de paz pudieran acceder en cargos públicos y contratación con el Estado (Ley 782, 2002). No obstante, la Corte Constitucional al declarar la inexequibilidad por vicios de procedimiento del artículo 71, mediante Sentencia C-370 de 2006, desestimó de facto la posibilidad para que los miembros de las autodefensas al igual que los guerrilleros sean juzgados por el delito de sedición, dejando incólume su responsabilidad por el delito

de concierto para delinquir agravado; delito, por el cual, posteriormente serían condenados e inhabilitados de por vida (Sentencia C-370, 2006).

Aunque desde el Congreso de la República se haya pretendido dar una solución al limbo jurídico en que quedaron los desmovilizados a través de la aplicación del principio de oportunidad, nuevamente la Corte Constitucional declara la “inexequibilidad del numeral 17 del artículo 2º de la Ley 1312 de 2009” (Corte Constitucional, Sentencia C- 936, 2010), bajo el argumento que dicha disposición desconocía el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

Como resultado de lo anterior, se expidió la Ley 1424 de 2010, adicionada por el Decreto 2601 de 2011, y desarrollada por el artículo 1 del Decreto 2637 de 2014, y como todas las anteriores normas omite trazar directrices claras para la reintegración, aunque, conceda beneficios jurídicos tales como la suspensión condicional de la pena de prisión, de la multa y de la pena accesoria, no obstante, los miembros de la AUC que serían condenados por el punible de concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas o de defensa personal.

Por contrario, los grupos guerrilleros acogidos al marco jurídico para la paz, además de otorgársele “amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción”, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos”, según los artículos 15 y 16 de la Ley 1820 de 2016, podrán de conformidad con el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017, ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales, y participar sin ningún impedimento en las distintas modalidades de contratación previstas en el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.

En razón a los anteriores regímenes jurídicos, actualmente en el artículo 122 de la Constitución coexisten dos normas que regulan las inhabilidades de los miembros de las AUC que se acogieron a los dispuesto en la Ley 975 de 2005, la primera disposición normativa es el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, el cual inhabilita de manera permanente a quienes hayan pertenecido a un grupo armado al margen de la ley. Por otro lado, está el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017, expedido en razón al marco jurídico para paz, y aplicable según la jurisprudencia solo a los miembros de las guerrillas de las FARC-EP.

Frente a las diferencias jurídicas que surgen en ambos procesos, nuevamente los estrados judiciales son los que deciden la suerte de los desmovilizados y de las condiciones para la reintegración social de cada uno. En tal medida, tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional han ahondado la imposibilidad de resolver el conflicto armado bajo un régimen jurídico que sin distinción algún desate la confrontación armada. En sus términos, han dicho que en lugar del concierto para delinquir el delito ejecutado por los miembros de los grupos paramilitares constituye la infracción punible denominada sedición, equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo (Sentencia No 25931, 2007). Es decir, si el fin del delincuente es altruista y de mejora colectiva, el delito puede ser considerado como político; si el fin es egoísta o de provecho propio corresponde a un delito común (Sentencia C-577, 2014).

Así las cosas, frente los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia se observa una violación al principio de igualdad, legalidad, proporcionalidad, de confianza legítima, de buena fe, al trabajo y al mínimo vital, lo cual, obstruye el proceso de reintegración social de los miembros de la AUC que se acogieron al proceso de paz configurado en la Ley 975 de 2005, y la expectativa de incursionar en la formalización laboral, ya sea como servidor público o a través de las distintas modalidades de contratación establecidas en la ley.

Ahora, para abordar el problema presentado entre la Ley 975 de 2005 y el Marco Jurídico para la Paz, es necesario no solo realizar un análisis de las formas empleo y de contratación estatal que pueden realizar los desmovilizados a la luz de estas disposiciones normativas, sino de comparar las garantías brindadas al proceso de paz para las AUC y las FARC-EP, detallando las condiciones laborales e indicando las formas de contratación estatal a las que pueden acceder, con el firme propósito de visibilizar el problema y sensibilizar a todos los actores políticos, sociales, y las mismas instituciones del Estado de evitar que se siga con la estigmatización y la violación a los derechos constitucionales de este grupo de personas que han creído en el proceso de desmovilización y en la resolución pacífica del conflicto.

El trato desproporcional y diferente que se le ha dado a los desmovilizados de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia frente a otros procesos de desmovilización, la necesidad de reconciliación de todos los colombianos, y el mismo afán de lograr una paz duradera, hace pertinente la discusión sobre propuestas razonables y ponderadas que impulse a encontrar mecanismos jurídicos y políticos le levante al igual que los desmovilizados de las FARC las inhabilidades contenida en el Acto Legislativo 1 (Congreso de la República, 2009).

De acuerdo con estas descripciones situacionales como pregunta de investigación se propone ¿Cuáles son las formas de empleo y de Contratación Estatal de los desmovilizados en el marco de la Ley 975 de 2005 y los desmovilizados en el Marco Jurídico para la paz en Colombia?

Para ello, es indispensable realizar un análisis jurídico, basado en la Constitución Nacional (Inciso 4 del Artículo 66 Superior, Artículo 122 Superior, Inciso 2 y el Numeral 17 del Artículo 150 Superior), las leyes que facilitaron la desmovilización de los paramilitares (Ley 782 de 2002, la Ley 975 de 2005, Acto Legislativo 1 de 2009, ley 1424 de 2010 y del Marco Jurídico para la Paz, mediante el cual, se desmovilizó el grupo guerrillero de las FARC-EP, especialmente de la Ley 1820 de 2016, Acto Legislativo 1, en relación con las formas de empleo establecidas en la Ley 909 de 2004, y las distintas modalidades de contratación contempladas en Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en la Sentencia C-007 de 2018, por parte de la Corte Constitucional.

METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolló a partir de un estudio hermenéutico – explicativo, toda vez que mediante el análisis constitucional, legal y jurisprudencial se pretendió dar cuenta sobre las formas de empleo y de contratación estatal que se otorgaron a las AUC a la luz de la Ley 975 de 2005 y a las FARC-EP, en razón del acuerdo de paz firmado en el 2016 a fin de determinar las herramientas implementadas para garantizar la construcción de la paz a partir de medidas de reintegración social. Como técnicas e instrumentos de recolección de información se utilizó el análisis documental, ya que, para dicha reflexión fue necesaria la interpretación de la constitución, la ley y la jurisprudencia, así como de investigaciones alineadas al objeto de estudio.

RESULTADOS

Proceso de Desmovilización en el Marco del Conflicto Interno Armado en Colombia

El conflicto armado interno es una problemática social que vive el Estado Colombiano hace más de sesenta años como consecuencia de la desigualdad social existente, donde la falta de garantías laborales a la clase obrera del país, origina la conformación de grupos y su alza en armas con la finalidad de formar guerrillas, obstaculizando la gobernabilidad del Estado y ocasionando consigo desesperanza, incertidumbre y pobreza, por la marginación ocurrida en las geografías de las comunidades abandonadas por el Gobierno Nacional.

Este flagelo ha propiciado un desencadenamiento de factores importantes en la estabilidad social colombiana, ya que dicho enfrentamiento militarizado que en su momento fue por causas justas, pero que la sed de poder y egocentrismo desnaturalizar la filosofía de las luchas por las desigualdades sociales, convirtiéndose en una lucha por el poder territorial, económico que se traduce en la ejecución de actos atroces contra los incautos e inocentes incursos en este conflicto de intereses, siendo los secuestros, las masacres, el desplazamiento, el narcotráfico, violaciones sexuales y reclutamiento forzado, las consecuencias del conflicto interno armado en Colombia (Galindo, y otros, 2006).

También conocidos como el Conflicto no internacional, el Conflicto interno armado, es aquel que comprende las acciones armadas en el interior de un Estado que dan lugar a hostilidades dirigidas contra el gobierno legal, que presentan un carácter colectivo y un mínimo de organización.

Por su parte la Agencia de la ONU para los refugiados, señala que para la existencia de un conflicto interno armado es necesario la consecución de varios elementos, entre los cuales se tiene: (i) el uso de fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto; (ii) Los grupos insurrectos deben estar organizados de forma militar, con una estructura de mando; (iii) Control territorial y operaciones militares por el grupo insurrecto (ACNUR, 2018).

Para el Centro Nacional de Memoria Histórica, en adelante (CNMH), el Conflicto Armado en Colombia data desde 1958, que se originó con el enfrentamiento bipartidista y se extendió con el alza en armas de los campesinos, quienes posteriormente conformaron, las guerrillas y los grupos paramilitares con la finalidad de hacer resistencia a las políticas excluyentes del Estado que se concentraban en las zonas urbanas, abandonando las necesidades de las zonas rurales que históricamente han sido la punta de lanza en la economía Colombiana (Centro Nacional de Memoria Historica, 2013).

De acuerdo con la definición del CNMH, se establece que el Conflicto Armado en Colombia es una consecuencia de la mala administración del Estado respecto de los recursos económicos, que produce pobreza, desempleo y condiciones de vida precarias, especialmente para las comunidades rurales, situación que obligó el alce en armas por parte de los campesinos, constituyendo las guerrillas, reconocidas hoy como grupos al margen de la ley, bajo este entendido la visión de estas estructuras era meramente de reivindicación de derechos para las comunidades vulnerables, es decir, ejercían como una fuerza opositora y de resistencia frente a las políticas públicas excluyentes que el Estado Colombiano desarrolla para la distribución de los recursos, la cual no daban crédito a la justicia social.

En el conflicto armado colombiano no es novedoso hablar de amnistía e indulto como instrumentos para facilitar la desmovilización de grupos armados. Como señala Correa (2014), las leyes de amnistía e indulto, que deberían ser excepcionales, han sido la solución implementada por el Estado a numerosos conflictos con grupos armados al margen de la ley, y usadas incluso para despenalizar delitos comunes como el homicidio o el desfalco de las rentas públicas (Correa, 2014).

Colombia por más de cincuenta años ha vivido en conflicto, un conflicto que al principio tuvo sus cimientos en la lucha de clases, en el control de tierras, en las diferencias políticas y en la lucha por el poder, razón por la cual, se ha visto avocada a expedir normas de amnistía e indulto tanto para quienes se han levantado contra el Estado de Derecho como quienes lo defienden o han participado directa e indirectamente en apoyo a éste. En estos términos, a lo largo de la historia la amnistía y el indulto han sido los mecanismos más expeditos para cerrar capítulos de la guerra, definidas éstas por la Corte Constitucional como aquellos dispositivos jurídicos extraordinarios orientados a la superación de situaciones de conflicto social y a restablecer el orden jurídico; que la primera es el olvido de la comisión del delito político y técnicamente la extinción de la acción penal respectiva, y tiene carácter general o abstracto, y que el segundo es el perdón de la sanción aplicable por dicha comisión y técnicamente la extinción de la pena impuesta por las autoridades judiciales mediante sentencia ejecutoriada, y tiene carácter particular o concreto (Sentencia C-928, 2005).

El 10 de diciembre de 1948, se promulgó la Ley 82, por el cual se concede amnistía a los procesados o condenados por delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, cometidos con ocasión de los sucesos del 9 de abril del mismo año (Ley 82, 1948). Luego, mediante el Decreto 2184 de 1953, el General Gustavo Rojas Pinilla concedió amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados por Consejos de Guerra como responsables de delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, y los conexos que se hubieren cometido, con ocasión o motivo de los primeros (Decreto 2184, 1953). Asimismo, mediante el Decreto 1823 de 1954, se concedió amnistía para los delitos políticos, entendidos estos como todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al Gobierno, o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a éste, o por aversión o sectarismo políticos (Decreto 1823, 1954).

Posteriormente, el Decreto 328 de 1958 dispuso en los artículos 1 y 2 que los particulares, los funcionarios o empleados públicos, los militares o grupos organizados bajo la dependencia de jefes, podrán solicitar al Gobierno que se suspenda el ejercicio de la acción penal contra ellas, si se obligan a reincorporarse a la vida civil ordinaria, a someterse a la Constitución y a las leyes de la República, si el delito o los delitos que se les imputan han tenido por causa: el ataque o defensa del Gobierno o de las autoridades; la animadversión política; la violencia partidaria ejercida en razón de la pugna de los partidos (Decreto 328, 1958). Dos décadas más tarde, la Ley 35 de 1982, en sus artículos 1, 2, y 3, le concedió amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos, entendidos como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición o asonada, y los conexos con ellos por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarse, consumirlos u ocultarlos (Ley 35, 1982).

También, mediante la Ley 49 de 1985, se facultó al presidente de la República para que concediera indulto a los condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos de rebelión, sedición y asonada, y a los delitos conexos con los anteriores, por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumirlos u ocultarlos (Ley 49, 1985). Asimismo, la Ley 77 de 1989, facultó al presidente de la República para conceder indulto a autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, entendidos éstos como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición y asonada y los delitos conexos con los anteriores (Ley 77, 1989).

Finalmente, al amparo de la Constitución de 1991, el Decreto 213 de 1991, consagró en su artículo 1 y 2 la extinción de la acción penal y de la pena en favor de los nacionales colombianos autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, entendido éste como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición y asonada y los delitos conexos con los anteriores (Decreto 213, 1991). Por otro lado, el Decreto 1943 de 1991, en su artículo 1 facultó al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, los beneficios de Indulto o Amnistía a los nacionales que hubieren sido o fuesen condenados mediante sentencia ejecutoriada, o que hayan sido o fueren denunciados o procesados, por delitos o hechos constitutivos de los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos. También concedió beneficios de indulto o amnistía, a la persona que fuera de la organización rebelde, de la cual forme o haya formado parte (Decreto 1943, 1991).

Las anteriores disposiciones mediante las cuales se le otorgó amnistía e indulto a miembros de los grupos al margen de la ley, de particulares, de la fuerza pública y colaboradores que en su momento violaron el orden Constitucional y legal, tienen varios factores en común: no establecieron responsabilidades, no hubo verdad, justicia y reparación a las víctimas, ni se dio un proceso de reintegración social para los desmovilizados, ni mucho menos garantía de no repetición. El perdón y el olvido, si bien no garantizaron el derecho de las víctimas, si resolvieron la situación jurídica de los desmovilizados, por cuanto las sanciones penales, disciplinarias y fiscales se extinguieron (Uprimny, Saffon, Botero, & Restrepo, 2006).

Marco Jurídico de Forma de Contratación de los Desmovilizados en Colombia

En el conflicto armado colombiano no es novedoso hablar de amnistía e indulto como instrumentos para facilitar la desmovilización de grupos armados. Como señala Correa (2014), las leyes de amnistía e indulto, que deberían ser excepcionales, han sido la solución implementada por el Estado a numerosos conflictos con grupos armados al margen de la ley, y usadas incluso para despenalizar delitos comunes como el homicidio o el desfalco de las rentas públicas (Correa, 2014).

Colombia por más de cincuenta años ha vivido en conflicto, un conflicto que al principio tuvo sus cimientos en la lucha de clases, en el control de tierras, en las diferencias políticas y en la lucha por el poder, razón por la cual, se ha visto avocada a expedir normas de amnistía e indulto tanto para quienes se han levantado contra el Estado de Derecho como quienes lo defienden o han participado directa e indirectamente en apoyo a éste. En estos términos, a lo largo de la historia la amnistía y el indulto han sido los mecanismos más expeditos para cerrar capítulos de la guerra, definidas éstas por la Corte Constitucional como aquellos dispositivos jurídicos extraordinarios orientados a la superación de situaciones de conflicto social y a restablecer el orden jurídico; que la primera es el olvido de la comisión del delito político y técnicamente la extinción de la acción penal respectiva, y tiene carácter general o abstracto, y que el segundo es el perdón de la sanción aplicable por dicha comisión y técnicamente la extinción de la pena impuesta por las autoridades judiciales mediante sentencia ejecutoriada, y tiene carácter particular o concreto (Sentencia C-928, 2005).

El 10 de diciembre de 1948, se promulgó la Ley 82, por el cual se concede amnistía a los procesados o condenados por delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, cometidos con ocasión de los sucesos del 9 de abril del mismo año (Ley 82, 1948). Luego, mediante el Decreto 2184 de 1953, el General Gustavo Rojas Pinilla concedió amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados por Consejos de Guerra como responsables de delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado, y los conexos que se hubieren cometido, con ocasión o motivo de los primeros (Decreto 2184, 1953). Asimismo, mediante el Decreto 1823 de 1954, se concedió amnistía para los delitos políticos, entendidos estos como todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al Gobierno, o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a éste, o por aversión o sectarismo políticos (Decreto 1823, 1954).

Posteriormente, el Decreto 328 de 1958 dispuso en los artículos 1 y 2 que los particulares, los funcionarios o empleados públicos, los militares o grupos organizados bajo la dependencia de jefes, podrán solicitar al Gobierno que se suspenda el ejercicio de la acción penal contra ellas, si se obligan a reincorporarse a la vida civil ordinaria, a someterse a la Constitución y a las leyes de la República, si el delito o los delitos que se les imputan han tenido por causa: el ataque o defensa del Gobierno o de las autoridades; la animadversión política; la violencia partidaria ejercida en razón de la pugna de los partidos (Decreto 328, 1958). Dos décadas más tarde, la Ley 35 de 1982, en sus artículos 1, 2, y 3, le concedió amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos, entendidos como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición o asonada, y los conexos con ellos por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumarlos u ocultarlos (Ley 35, 1982).

También, mediante la Ley 49 1985, se facultó al presidente de la Republica para que concediera indulto a los condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos de rebelión, sedición y asonada, y a los delitos conexos con los anteriores, por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumarlos u ocultarlos (Ley 49, 1985). Asimismo, la Ley 77 de 1989, facultó al presidente de la Republica para conceder indulto a autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, entendidos éstos como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición y asonada y los delitos conexos con los anteriores (Ley 77, 1989).

Finalmente, al amparo de la Constitución de 1991, el Decreto 213 de 1991, consagró en su artículo 1 y 2 la extinción de la acción penal y de la pena en favor de los nacionales colombianos autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, entendido éste como los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición y asonada y los delitos conexos con los anteriores (Decreto 213, 1991). Por otro lado, el Decreto 1943 de 1991, en su artículo 1 facultó al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, los beneficios de Indulto o Amnistía a los nacionales que hubieren sido o fuesen condenados mediante sentencia ejecutoriada, o que hayan sido o fuesen denunciados o procesados, por delitos o hechos constitutivos de los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos. También concedió beneficios de indulto o amnistía, a la persona que fuera de la organización rebelde, de la cual forme o haya formado parte (Decreto 1943, 1991).

Las anteriores disposiciones mediante las cuales se le otorgó amnistía e indulto a miembros de los grupos al margen de la ley, de particulares, de la fuerza pública y colaboradores que en su momento violaron el orden Constitucional y legal, tienen varios factores en común: no establecieron responsabilidades, no hubo verdad, justicia y reparación a las víctimas, ni se dio un proceso de reintegración social para los desmovilizados, ni mucho menos garantía de no repetición. El perdón y el olvido, si bien no garantizaron el derecho de las víctimas, si resolvieron la situación jurídica de los desmovilizados, por cuanto las sanciones penales, disciplinarias y fiscales se extinguieron (Uprimny, Saffon, Botero, & Restrepo, 2006).

Como conclusión de este capítulo, una vez analizado el marco jurídico de justicia y paz aplicado al grupo armado de las AUC, mediante la Ley 975 de 2005 y el marco jurídico de la justicia especial para la paz aplicado al grupo armado FARC-EP, mediante la Ley 1820 de 2016, se establece que efectivamente en materia de incentivos o beneficios jurídicos se evidencia un trato desigual entre un grupo y otro. En relación al objeto de estudio que consistió en valorar las condiciones de empleo y contratación pública para los participantes colectivos o individuales en los diferentes procesos de desmovilización en el que participaron las AUC y las FARC-EP, respectivamente, se dedujo que las disposiciones normativas vinculadas a la Ley 975 de 2005, eran más restrictivas, ya que, de ninguna manera se reglamentó el alcance de los indultos y amnistías, quedando conforme simplemente la pena alternativa entendida como una flexibilización de la pena y quedando en firme las inhabilidades para aquellos que cometieran en cualquier tiempo delitos diferentes a los políticos y conexos. Por otro lado, y teniendo en cuenta la experiencia de este acuerdo de paz que no propició desmovilizaciones masivas sino el fortalecimiento de nuevas estructuras derivadas de las AUC, el gobierno nacional representado por el entonces presidente Juan Manuel Santos en el año 2016, considero pertinente ampliar las garantías para el acuerdo realizado con las FARC-EP, ampliando el artículo 122, Constitucional a través del Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 4, para que los miembros de las FARC-EP, que fueran certificados por la JEP, para acceder a indultos o amnistías o en su efecto que hubieren cumplido con la medida judicial en delitos políticos y culposos, podrían acceder a cargos públicos y a la contratación pública excepto a entidades de seguridad y administración de justicia.

El Empleo y la Contratación Pública como Mecanismo de Reintegración de Desmovilizados en Colombia

Conforme a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y ley 909 de 2004, tanto para acceder a un empleo público como para participar en las distintas modalidades de contratación es indispensable, no solo, cumplir con los requisitos formales del cargo, también requiere no estar incurso en las inhabilidades legales y constitucionales. Tales reglas aplican también para las personas que se han acogido a un proceso de justicia transicional, sin embargo, en aras de asegurar la desmovilización y la reincorporación de los excombatientes, de manera excepcional éstas son modificadas, como es el caso de las guerrillas de las FARC-EP en el Marco Jurídico para la Paz y el de los paramilitares en el texto inicial de la ley 975 de 2005.

Las formas de empleo y de contratación a las que pueden acceder los desmovilizados depende del grupo armado ilegal al que pertenecieron, es decir, si se trata de grupos paramilitares, están inhabilitados de manera permanente para contratar con el Estado, pero si pertenecieron a los grupos guerrilleros de las FARC-EP pueden acceder a un empleo público y contratar a través de las distintas modalidades de contratación establecidas en la ley.

En aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. (CIDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párrafo 106).

Así mismo, y en vista de que en el artículo 122 de la Constitución Nacional coexisten dos normas jurídicas que regulan la misma situación, pero que se contradicen entre sí, es indispensable que en dicho análisis se apliquen las reglas o criterios que solucione dicha antinomia. Norberto Bobbio (1987) señala que hay tres reglas fundamentales para solucionarlas: 1) El criterio cronológico, 2) el criterio jerárquico, y 3) el criterio de la especialidad, sin embargo, aduce a un cuarto criterio que por su relevancia en el ordenamiento jurídico colombiano es importante traer a colación, como lo es la favorabilidad. En estas condiciones, y acudiendo al criterio cronológico o denominado también *lex posterior* y al de favorabilidad, el acto legislativo 1 de 2017 prevalece sobre el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, pues, es claro que además de ser el último en el tiempo resulta mucho más favorable a los desmovilizados de las extintas autodefensas.

De igual manera, el juez administrativo o constitucional como intérprete de la constitución y la ley, en su análisis puede recurrir al criterio de interpretación sistemático y teleológico. En ese caso, de la interpretación sistemática de las normas que motivó la desmovilización de los grupos paramilitares se encuentra que las mismas tienen como finalidad entre otros, la reintegración a la vida civil de los desmovilizados y la búsqueda de la paz como bien mayor, por lo tanto, la aplicación literal del artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, mediante el cual los inhabilita, contraría el propósito y los fines reales pactados en el acuerdo, principalmente aquellos que motivaron la dejación de las armas y dieron legitimidad al proceso.

Finalmente, el camino más expedito para la solución a las inhabilidades permanentes que enfrentan los desmovilizados de los paramilitares, es que el operador judicial, al momento de resolverle su situación jurídica, con base en el principio de confianza legítima y de legalidad, aplique las normas que permitieron su desmovilización y que estaban vigente al momento de la comisión de la conducta punible, por ende, cualquier norma sancionatoria posterior no tiene que ser aplicada con retroactividad. Ahora bien, en vista de los reveses jurídicos presentados en los estrados judiciales, es imperioso una reforma constitucional por parte del Congreso de la República, donde se excluya de la órbita de aplicación del artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, los desmovilizados de los grupos organizados al margen de la ley acogidos en un proceso de desmovilización.

DISCUSIÓN

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la situación de los desmovilizados en Colombia plantea un debate profundo sobre la seguridad jurídica, el régimen de inhabilidades y el principio de igualdad en el acceso a la función pública. Las fuentes revelan una tensión normativa crítica en el artículo 122 de la Constitución Política, donde coexisten disposiciones contradictorias que regulan el acceso de los excombatientes al aparato estatal.

En primer lugar, el régimen de inhabilidades es, en esencia, una restricción administrativa a la capacidad de contratar o ser empleado por el Estado. Para los desmovilizados de las AUC, el Acto Legislativo 1 de 2009 impuso una inhabilidad permanente para aquellos condenados por delitos que no fueran calificados como políticos, tales como el concierto para delinquir agravado. Este enfoque administrativo es restrictivo y choca con los fines de la justicia transicional, que busca la reintegración efectiva a la vida civil. La jurisprudencia, al negar el carácter de sedición (delito político) a los paramilitares, cerró administrativamente las puertas a la formalización laboral en el sector público.

Por el contrario, el Acto Legislativo 1 de 2017, diseñado para el proceso con las FARC-EP, introdujo una excepción administrativa que permite a estos individuos ser designados como empleados públicos o contratar con el Estado, siempre que cumplan con los requisitos de la Justicia Especial para la Paz. Esta dualidad genera una antinomia jurídica que, según las fuentes, debe resolverse bajo criterios de favorabilidad y cronología. Bobbio sugiere que la norma posterior y más favorable debe prevalecer, lo que implicaría que las garantías de 2017 deberían extenderse a los desmovilizados de las AUC para evitar una vulneración al principio de igualdad.

Desde el derecho administrativo, la seguridad jurídica exige que la norma punitiva o restrictiva sea conocida de antemano y no se aplique con retroactividad perjudicial. Aplicar inhabilidades permanentes a quienes se desmovilizaron bajo la promesa de reintegración (Ley 975) violenta la confianza legítima. La administración pública no puede ser un escenario de estigmatización; por tanto, la interpretación de las normas de contratación estatal (como la Ley 1150 de 2007) debe alinearse con el fin superior de la paz.

Finalmente, la discusión crítica sugiere que el operador judicial y administrativo debe realizar una interpretación sistemática y teleológica. No se trata solo de aplicar la ley, sino de entender que el acceso al empleo y la contratación son mecanismos de resocialización esenciales. La persistencia de inhabilidades de por vida para un grupo, mientras el otro accede a cargos públicos, no solo es una falla administrativa, sino un obstáculo para la estabilidad social y la prevención de la reincidencia en el conflicto.

CONCLUSIONES

Existe un trato desigual y desproporcionado en el ordenamiento jurídico colombiano que favorece a los desmovilizados de las FARC-EP sobre los de las AUC en materia de acceso al empleo público y contratación estatal, lo cual vulnera el principio constitucional de igualdad.

La coexistencia de normas contradictorias en el artículo 122 superior genera una inseguridad jurídica que debe ser resuelta mediante la aplicación de los principios de favorabilidad y confianza legítima, permitiendo que las habilitaciones laborales de 2017 se extiendan a otros procesos de paz.

Es imperativa una reforma constitucional o una interpretación judicial unificada que elimine las inhabilidades permanentes para los desmovilizados que han cumplido con sus compromisos de verdad y reparación, garantizando que el derecho administrativo sea una herramienta de paz y reintegración y no un mecanismo de exclusión perpetua.

REFERENCIAS

ACNUR. (26 de diciembre de 2018). Hay más víctimas de desplazamiento forzado en Colombia que número de habitantes en Costa Rica. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/12/5c243ef94/hay-mas-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia-que-numero-de-habitantes.html>

Ambos, K. (2010). Procedimiento de la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005) y Derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de "justicia y paz" en Colombia. Bogotá: Temis.

Arias, & Hernández. (2015). La ley 975 de 2005 y el marco general de la desmovilización en Colombia: una perspectiva jurídico-histórica desde el punto de vista del desmovilizado. http://52.170.20.67:8080/jspui/bitstream/123456789/381/1/unaula_rep_pre_der_2015_desmovilizacion_colombia.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política. Bogotá, Colombia.

Auto No. AP5205, Radicado No. 50690 (Corte Suprema de Justicia 09 de agosto de 2017).

Auto TP-SA199 (Jurisdicción Especial de Paz 11 de junio de 2019).

Caso Aguado Alfaro y otros Vs Perú, Serie C No. 158 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2010).

Centro Nacional de Memoria Historica. (2013)! Basta Ya Bogotá D.C.

CNMH. (2013). Paramilitarismo: Balance de la Contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Centro Nacional de Memoria Historica, 1-234.

CNMH. (junio de 2018). Justicia: Balance de la Contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-justicia.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). LOS ESFUERZOS ACTUALES ORIENTADOS A LA DESMOVILIZACIÓN DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y SU MARCO LEGAL. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia04sp/informe4.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (08 de junio de 1977). Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. Ginebra, Suiza.

Congreso de la República. (14 de Julio de 2009). Acto Legislativo 01. Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.410.

Congreso de la República de Colombia. (10 de diciembre de 1948). Ley 82. Por la cual se conceden unos recursos en materia penal y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 26902.

Congreso de la República de Colombia. (19 de noviembre de 1982). Ley 35. por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 36133.

Congreso de la República de Colombia. (04 de Julio de 1985). Ley 49. Por la cual se concede una autorización al presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 37000.

Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1989). Ley 77. Por la cual se faculta al presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No 39116.

Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 1997). Ley 418. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 43.201.

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 2002). Ley 782. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.043.

Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). Ley 975. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.980.

Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2007). Ley 1150. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.691.

Congreso de la República de Colombia. (09 de Julio de 2009). Ley 1312. Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.405.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2010). Ley 1424. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47.937.

Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2012). Acto Legislativo 01. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.508.

Congreso de la República de Colombia. (07 de Julio de 2016). Acto Legislativo 01. Por medio del cual establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2016). Ley 1820. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.102.

Congreso de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2016). Proyecto de Ley No. 1165. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (04 de abril de 2017). Acto Legislativo 01. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y de la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (18 de septiembre de 2019). Acto Legislativo 04. Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 51.080.

Congreso de la República de Colombia. (06 de junio de 2019). Ley 1957. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.976.

Congreso Republica de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley 1448. Bogotá, Colombia.

Correa. (noviembre de 2014). Cuaderno de Pensamiento No. 7: Amnistía, indultos y perdones entre la insurrección comunera y las conversaciones de la habana. <https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2015/04/cuaderno-centro-de-pensamiento-7.pdf>

Fajardo. (2014). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Espacio Critico, 5-54.

Fonseca. (2017). Análisis de los procesos de paz con los paramilitares y con las FARC-EP a la luz de las nociones de razón de estado, justicia y verdad. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11747/Tesis%20Paola%20Fonseca%2029%20de%20noviembre.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Galindo, Gonzalez, Peñaranda, Perales, Vizcaino, Quinche, & Herrera. (2006). Las Explicaciones sobre el conflicto armado en Colombia. Universidad, ciencia y desarrollo: programa de divulgación científica, 1-8.

Jurisdicción Especial de Paz. (22 de noviembre de 2019). Resolución N° 006965. Mediante la cual rechaza la solicitud de sometimiento de un integrante de la guerrilla del ELN. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 